



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 10

Lunes 13 de Enero

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial.)

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL ELECCIONES

La «Gaceta de Madrid» del día 11 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de Septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de

comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último, en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen

dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuencia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas, será el siguiente: Alava, 2; Albacete, 7; Alicante, 11; Almería, 7; Avila, 5; Badajoz, 14; Baleares, 7; Barcelona, capital, 20; Barcelona, provincia, 14; Burgos, 7; Cáceres, 9; Cádiz, 10; Castellón, 6; Ciudad Real, 10; Córdoba, 13; La Coruña, 17; Cuenca, 6; Gerona, 7; Granada, 13; Guadalajara, 4; Guipúzcoa, 6; Huelva, 7; Huesca, 5; Jaén, 13; León, 9; Lérida, 6; Logroño, 4; Lugo, 10; Madrid, capital, 17; Madrid, provincia, 8; Málaga, capital, 4; Málaga, provincia, 8; Murcia, capital, 4; Murcia, provincia, 9; Navarra, 7; Orense, 9; Oviedo, 17; Palencia, 4; Las Palmas, 5; Pontevedra, 13; Salamanca, 7; Santa Cruz de Tenerife, 6; Santander, 7; Segovia, 4; Sevilla, capital, 6; Sevilla, provincia, 10; Soria, 3; Tarragona, 7; Teruel, 5; Toledo, 10; Valencia, capital, 7; Valencia, provincia, 13; Valladolid, 6; Vizcaya, capital, 6; Vizcaya, provincia, 3; Zamora, 6; Zaragoza, capital, 4; Zaragoza, provincia, 7; Ceuta, 1; Melilla, 1.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1936.—Niceto Alcalá-Zamora

y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

151

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Junta central del Censo Electoral

Publicado en la «Gaceta de Madrid», del 8 del actual, el Decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes.

Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no se hubiera efectuado en algunos sitios lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, se servirá usted comunicarlo a los de esa provincia, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento en la misma del mencionado precepto legal.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral de toda España.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 13 de Enero de 1936.—El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

152

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Brozas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran en la finca cercada por

paredes llamada «Gacho», señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta mencionada finca «Gacho», y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento del ganado sospechoso e inmunización del mismo; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificar por degüello los animales carbuncosos y destrucción con la piel inutilizada de los que mueran.

Cáceres, 8 de Enero de 1936.— El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

98

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Sierra de Fuentes, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 11 de Enero de 1936.— El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

150

En la «Gaceta de Madrid», número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 11 de Septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se realizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquella, en el que consideran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como características esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por 8 de alto

y 5 de grueso, y el segundo de forma redonda, de 8 milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.º El delegado de la Autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas, siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.º Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.º Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

93

Excmo Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos aprobados por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedidos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de los adicionales del citado Reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad y, por consiguiente, los que tengan derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

94

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

(CONTINUACION)

Negociado 3.º

RELACION de las licencias de uso de armas corta, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Junio de 1935.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias	Caza
				Armas	
1.389	12	Serapio Carrasco Medina	Torre de Santa María	1	1
1.390		Gregorio Matías Blasco	Galisteo	1	1
1.391	13	Antonio Fernández Chico	Herguijuela	1	1
1.392		Demetrio Gómez González	Montehermoso	1	1
1.393		Pedro Criado Palacios	Arroyo Malpartida	1	1
1.394	14	Abraham G. Domínguez	Montehermoso	1	1
1.395		Teófilo Hernández Barbero	Segura de Toro	1	1
1.396		Aurelio de Dios Barquero	Montehermoso	1	1
1.397		Juan Rodríguez Serradell	Hernán Pérez	1	1
1.398	15	Julio Casillas Hermoso	Hoyos	1	1
1.399		Lorenzo Morcillo Rubio	Brozas	1	1
1.400		Francisco Puertos Márquez	Torremocha	1	1
1.401	17	Santiago Sánchez Gutiérrez	Montehermoso	1	1
1.402		Casiano Serrano Morales	Olija de Plasencia	1	1
1.403		Fausto Valiente González	Hoyos	1	1
1.404		Ragino Vadillo Tejado	Guijo de Santa Bárbara	1	1
1.405		Rafael García González	Idem	1	1
1.406		Leandro Aragón Garrido	Majadas	1	1
1.407		Fausto Borja Pavón	Valverde de la Vera	1	1
1.408	18	Ricardo Felipe Parro	Garrovillas	1	1
1.409		Victorio Femia Ramajo	Aliseda	1	1
1.410		Pedro Alarcón Hoyos	Cuacos	1	1
1.411		Ramón Sánchez González	Zarza la Mayor	1	1
1.412		Juan Polo Novillo	Aldea del Cano	1	1
1.413		Antolín Domingo Izuela	Valverde de la Vera	1	1
1.414	19	Julían Collazos Collazos	Aldeanuevad del Camino	1	1
1.415		Dimas Sánchez Simón	Cáceres	1	1
1.416	20	Maximiliano Borreguero	Zorita	1	1
1.417		Eliseo Sánchez Lorenzo	Montehermoso	1	1
1.418		Atanasio Durán Díaz	Castañar de Ibor	1	1
1.419		Valentín Martín Sánchez	Idem	1	1
1.420		Modesto Alonso Gil	Coria	1	1
1.421	21	Pablo Marín Rico	Hoyos	1	1
1.422		Félix Gutiérrez Gutiérrez	Olija de Plasencia	1	1
1.423		Antonio Flores Fernández	Trujillo	1	1
1.424	22	Luis de Gorostiza y Arana	Cáceres	1	1
1.425		Pedro Gil Galán	Torrejoncillo	1	1
1.426		Fortunato Gil Galán	Idem	1	1
1.427		José Prieto Mateos	Miadas	1	1
1.428		David Carpintero Márquez	Cáceres	1	1
1.429		Pedro Arroyo Márquez	Idem	1	1
1.430	24	Victoriano Mateos Muñoz	Torrejón el Rubio	1	1
1.431		Fermín Fernández Venegas	Idem	1	1
1.432		Fermín Batuecas Pérez	Bronco (El)	1	1
1.433		Valentín Rodríguez	Cuacos	1	1
1.434		Marcial Mancebo Polo	Escorial	1	1
1.435		Tomás Roso Rodríguez	Villamiel	1	1
1.436		Victorio Nieto Trujillo	Alía	1	1
1.437		Victor Arín Trujillo	Idem	1	1
1.438		Manuel González González	Idem	1	1
1.439		Santos Fernández Plasencia	Malpartida de Cáceres	1	1
1.440		Mateo Blanco Montero	Palómero	1	1
1.441		Román Batuecas Pérez	Bronco (El)	1	1
1.442	25	Anastasio Jover Arroyo	Talavera la Vieja	1	1
1.443		Isidro Carbonero Blázquez	Idem	1	1
1.444		Francisco Diz Sanguino	Trujillo	1	1
1.445		Antonio Lozano Gómez	Idem	1	1
1.446		Encarnación Rosado Santos	Cantillana (Herreruela)	1	1
1.447	27	Agustín Rubio Aviz	Navalmoral de la Mata	1	1
1.448	28	Paulino Fernández Martín	Toril	1	1
1.449		Vidal Madruga Carrasco	Montánchez	1	1
1.450		Manuel Torre Domínguez	Losar de la Vera	1	1
1.451		Rafael Núñez Bonito	Valencia de Alcántara	1	1
1.452		Antolín Antúnez Navarro	Ceclayín	1	1
1.453	29	Isidoro Bazaga Gil	Aldea del Cano	1	1
1.454		Miguel Muñoz Sánchez	Castañar de Ibor	1	1
1.455		Joaquín Rojo Gil	Cáceres	1	1
363	3	Garmán Hernández Mateos	Plasencia	1	1
364	6	Faustino González Cid	Navalmoral de la Mata	1	1
365	11	Vidal Morales Garrido	Jarandilla	1	1
366	12	Máximo Aparicio Morales	Jaraiz	1	1
367		Joaquín Hernández Botejara	Caminomorisco	1	1
368	14	Luis Jiménez Cáceres	Almoharín	1	1
369	15	Honorino Díaz García	Ahigal	1	1
370		José Gregorio Sánchez	Casatejada	1	1
371		Emilio Vivas Díaz	Sa orino	1	1
372	18	Federico Merino Manrique	Cáceres	1	1
373		Juan Castellano Gendra	T ujillo	1	1

(CONTINUARA)

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Presupuesto de Inspectores municipales Veterinarios para el presente año

Por la presente se hace público, que el proyecto de presupuesto de Inspectores municipales Veterinarios para el presente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría general de esta Mancomunidad (Instituto Provincial de Higiene), todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día 18 inclusive, a fin de que sea conocido por las partes interesadas y se formulen las objeciones pertinentes antes de la reunión del pleno de esta Junta, que ha de citarse para su aprobación.

Cáceres, 9 de Enero de 1936.—
El Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muslera.

97

Colegio de huérfanas de San José PLASENCIA

Subasta de las obras de ampliación del edificio, Colegio de dicha institución

Por el presente anuncio se sacan a subasta las obras de ampliación del edificio Colegio de la Fundación particular benéfico docente Colegio de Huérfanas de San José, instituída en Plasencia (Cáceres), por el señor Marqués de Mirabel.

Dichas obras se ejecutarán con arreglo a los planos y a lo prevenido en los demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Miguel Angel Esteve, aprobado por Real Orden de trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno, con las modificaciones introducidas por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicho Colegio, en Plasencia, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el anterior al señalado como término del plazo para la presentación de pliegos.

La contrata se entiende por tanto alzado, siendo el tipo máximo para la subasta el de cuatrocientas setenta y nueve mil veintitrés pesetas con setenta y un céntimos.

La subasta se llevará a cabo por el procedimiento de pliegos cerrados, que previo recibo de los mismos, se entregarán durante treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» (1), en la Secretaría del Gobierno civil de Cáceres, en el

(1) «Gaceta» de 5 de los corrientes, página del Anexo único, 73.

Ayuntamiento de Plasencia y en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; acompañando justificantes de hallarse al corriente el postor en el pago de la contribución industrial como contratista de obras y haber consignado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de veinticinco mil pesetas, señalada como depósito provisional en el pliego de condiciones para poder tomar parte en la licitación.

Si resultaren dos o más pliegos con el mismo tipo de subasta, se abrirá el procedimiento de pujas a la llana entre los respectivos firmantes de aquéllos.

La apertura de pliegos se verificará en el local de dicha Fundación, en Plasencia, el octavo día hábil y hora de las doce, a contar desde el siguiente al en que espiró el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Los honorarios del Aparejador titular, cuya intervención es ahora obligada y que no se hallan incluidos en el proyecto, correrán a cargo del contratista, así como todos los demás gastos especificados en el pliego de condiciones de la subasta.

La obra subastada se construirá prescindiendo de la casa número diecinueve de la calle de Sancho Polo, de la ciudad de Plasencia, sobre la cual estaba proyectada en parte, e incluyendo en su lugar la casa número veinticinco de la misma calle, de dimensión mayor, aunque sin variar la superficie total del proyecto; sujetándose el contratista en esta variación de emplazamiento de las obras, a las indicaciones que le haga el Arquitecto Director de las mismas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de ampliación del Edificio Colegio propiedad de la Fundación particular benéfico docente Colegio de Huérfanas de San José, instituída en Plasencia (Cáceres), por el señor Marqués de Mirabel, que habrán de ejecutarse con arreglo a los planos y a lo prevenido en los demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Miguel Angel Esteve, aprobado por Real Orden de trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno, con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a lo prevenido, por el precio, tipo, (o con la baja de.....

tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Asimismo, me comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Plasencia, nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—
El Secretario de la Junta, Lucas Lozanos.

(150=60 pstas.) 121

Jelatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Pozuelo de Zarzón por la construcción del trozo 3.º de la 1.ª Sección de la carretera de Coria a Granadilla.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada, o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que a los anteriores efectos se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 7 de Enero de 1936.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

114

Juzgados

PLASENCIA

Don Juan Delgado del Bao, Juez Municipal suplente de estaciudad en funciones.

Hago saber: Que el día veintiseiete del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Hinojal, la venta en pública subasta simultánea de las fincas que después se mencionan, embargadas a don Manuel Durán Sánchez y don

Jacinto Pardo Ollero, en el juicio verbal civil seguido en su contra, a instancia del Procurador don Gonzalo Domínguez Sales, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, en reclamación de cantidad y que con su tasación son las siguientes:

Finca embargada a don Manuel Durán Sánchez

Mitad proindivisa de una casa en la calle de la Peña, del pueblo de Hinojal, sin número de gobierno, proindivisa con la otra mitad que corresponde a don Luis Martín, que mide ocho metros de fachada por quince de fondo; linda por la derecha entrando, con otra de Pedro Sánchez; izquierda, con habitación de Virgilio Bernal, y por la espalda, con horno de los herederos de María Baños; tasada dicha mitad de casa en mil quinientas pesetas.

Fica embargada a Jacinto Pardo Ollero

Una casa en la calle del Cerro, en el pueblo de Hinojal, sin número de gobierno, que mide trece metros de fachada por veintiocho de fondo; linda por la derecha entrando, con otra de María Rivero; izquierda, con la de herederos de Evaristo Sánchez, y espalda, con huerto cereal de Evaristo Sánchez; tasada en tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de títulos de propiedad, teniendo que proveerse los rematantes a su costa de ellos.

Dado en Plasencia a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Juan Delgado del Bao.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(69=27'60 pstas.) 115

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la cochina que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho animal, y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 4 de 1936, sobre hurto de aquél y otros la noche del 1 al 2 de los

corrientes de zahurda existente en la finca Cañeja, de este término, al vecino Antonio Gamino Durán.

Animal cuya busca se interesa

Una cochina de 161 kilos, negra, con rabo y sin otras señas.

Dado en Logrosán a 9 de Enero de 1936.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

111

Alcaldías

GARGUERA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para el año actual de 1936, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don José Calle Silos, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, vecino.

Don Adolfo Alcalde y Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, hacendado forastero.

Doña Trinidad Cruz Guillén, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Pablo Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Leandro Muñoz y Muñoz, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Muñoz Guillén, por urbana.

Doña Claudia Núñez Curiel, por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra referida designación.

Gargüera a 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

105

GARCIAZ

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, complementaria a los artículos 157, 158 y 186 y cuarta disposición transitoria de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre anterior, se han formado y quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 10 al 25 del actual, inclusivos, los Escalafones correspondientes a los grupos A., B. y D., de los funcionarios Administrativos y Subalternos de este Municipio, para que durante dicho plazo, se produzcan reclamaciones por los que no estén conformes y se crean perjudicados.

Garciaz a 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Angel Pizarro.

73

DELEITOSA

Edicto

El día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de bebidas, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS y con sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones, y si tampoco tuviera efecto la segunda, se celebrará la tercera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo y a los diez días.

Deleitosa a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Marcelino Galetto.

(26=10.40 pstas). 83

HERNAN PEREZ

Don Angel Mangas Salceda, Alcalde del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que los Escalafones de funcionarios municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los funcionarios en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Hernán Pérez a 3 de Enero de 1936.—El Alcalde, Angel Mangas.

52

NAVACONCEJO

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1936

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1936, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que hubiere lugar.

Navaconcejo a 5 de Enero de 1936.—El Alcalde, Cándido Alonso.

68

ROBLEDILLO DE LA VERA

Escalafón de funcionarios

Formado y aprobado el escalafón de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pueden presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas.

Robledillo de la Vera a 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Valentín García.

100

HERRERUELA

Edicto

Don Cándido Hidalgo Salgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herrueruela.

Hago saber: Que en cumplimiento y a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre pasado, complementaria de los artículos 157, 158 y 186 y cuarta disposición transitoria de la vigentísima ley municipal de 31 de Octubre último, se ha formado y permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Escalafones del personal Administrativo, Técnico y Subalterno de este mismo Municipio.

Dado en Herrueruela a 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Cándido Hidalgo.—De su orden, el Secretario, P. Holguera Chaparro.

101

HERRERUELA

Edicto

Don Cándido Hidalgo Salgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herrueruela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 8 del presente mes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de utilidades de las partes real y personal del Repartimiento que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1936, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte personal

Don Gerardo Gómez Pardo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Doña Soledad Espelius, Viuda de Page, mayor contribuyente por rústica, hacendada forastera.

Don Sixto Cotrina Boyero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Jesús Manso Gómez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado.

Parte real

Don Rufino Rino Hidalgo.

Don Nemesio Hidalgo Salgado.

Don Esteban Chaparro Cambero.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, para que durante el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha designación.

Herrueruela a 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Cándido Hidalgo.—De su orden, el Secretario, P. Holguera Chaparro.

102

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Don Juan Sánchez Isidro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente anuncio, a los efectos de artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Torrejón el Rubio a 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Sánchez Isidro.

72

TORREQUEMADA

Escalafón de funcionarios

Formado y aprobado el escalafón de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones por los interesados en el mismo.

Torrequemada a 1 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Léo.

82

VILLANUEVA DE LA VERA

Escalafones de funcionarios

Formados por esta Corporación municipal los escalafones de los funcionarios de los grupos: A) administrativos, B) facultativos y técnicos, C) de servicios especiales y D) subalternos y guardia municipal, según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del pasado Diciembre, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 del actual mes, todos los días hábiles durante las horas de oficina, con el fin de que todos los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones procedentes ante esta Corporación municipal.

Villanueva de la Vera a 1.º de Enero de 1936.—El Alcalde en funciones, José Jiménez.

99

VILLA DEL REY

Escalafones de funcionarios

Formado por este Ayuntamiento los escalafones de funcionarios que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del actual mes, quedan los mismos expuestos al público, del 1 al 15 de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Villa del Rey a 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Flores Sevilla.

109